

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001400302720200024700
Tipo de proceso Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Decisión LIBRARAMIENTO DE PAGO

La demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA en contra de JONATHAN CALLE GUARIN por la suma de:

a) SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (s. 60.550.601), por concepto de capital respaldado en el pagaré visible de folios 2 a 6 del expediente, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 06 de marzo de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, al 1,5 el interés bancario corriente siempre y cuando no sobre pase el máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (s.3.349.206) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 07 de octubre de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada en el correo electrónico indicado en la demanda, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrículas N° 01N-5440343 y 01N-5439591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad del demandado JONATHAN CALLE GUARIN; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.



CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la demandante se reconoce personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.629.568 y portadora de la Tarjeta Profesional 131.279 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

✓

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

66

BOGOTÁ VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2020
MEDIUN, ANTIQUÍA
NOTIFICACION POR ESTADO
En la ciudad se notifica el presente auto por ESTADO
Not. fijado a las 8 a.m.
Medellín, de de 2020
Secretaría